

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00028 00

En atención al memorial que antecede, la actora estese a lo dispuesto en auto de 23 de marzo de 2021 (fl. 17 C-1)

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 de 3 de mayo de 2021
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00022 00

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 de 3 de mayo de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01771 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede requiérase a la memorialista para que remita nuevamente la petición desde el correo reportado al interior del expediente, esto es, juridico6@buitragoyasociados.com.co

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 de 3 de mayo de 2021
La secretaria
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00838 00

Desestímese la notificación remitida a la pasiva a la dirección física, como quiera que el abogado la remitió según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 pero con las estipulaciones del C.G.P.

En punto de lo anterior, dígase en primer lugar que el artículo 291 del C.G.P. establece que el término de 5, 10 o 30 días según sea el caso para que se notifique del auto la pasiva, no obstante el Decreto 806 del 2020 establece un término de dos días siguientes al envío del **MENSAJE DE DATOS**, lo que quiere decir que esta notificación solo se realizara para correos electrónicos. y no a la dirección física como mal lo interpreto la actora.

Por lo anterior, proceda a notificar a la pasiva ya sea en los términos del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020 pero no de manera conjunta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 de 3 de mayo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00076 00

En atención a la solicitud que antecede se le pone de presente a la actora que mediante auto de 10 de febrero de 2021 se decretó la aprehensión del vehículo objeto de embargo, así mismo se ordenó que una vez aprehendido fuera depositado en el parqueadero indicado por el memorialista en escrito de 18 de diciembre del año 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 de 3 de mayo de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01395 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria remítase el despacho comisorio No. 0028 de 2020 junto con los anexos al correo informado por la actora a folio 96 vuelto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 de 3 de mayo de 2021
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00816 00

ASUNTO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de partición dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del señor **BAUDILIO REINA MORENO (Q.E.P.D)**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.



ANTECEDENTES

Se ha presentado el trabajo de partición de los bienes relictos dentro de la sucesión del señor **BAUDILIO REINA MORENO**.

Dentro de la sucesión intestada, se presentaron los señores **WILLIAM BAUDILIO REINA PUERTO** identificado con C.C. 79.715.811, **OLGA LUCIA REINA PUERTO** identificada con C.C. 51.994.980 y **GLORIA ESTELLA REINA PUERTO** identificada con C.C. 52.190.050 en su calidad de herederos de fallecido señor **BAUDILIO REINA MORENO (Q.E.P.D)**, los cuales fueron reconocidos como herederos legítimos mediante providencia de 20 de octubre de 2017 (fl. 47 y vto).

Así mismo los señores **JOHN BAUDILIO REINA PULIDO** identificado con C.C. 80.111.996 y **DIANA MARCELA REINA PULIDO** identificada con C.C. 1.033.744.774 fueron reconocidos como herederos legítimos mediante providencia de 7 de febrero de 2018 (fl. 64 y vto).

De otra parte, revisado el trabajo de partición, se advierte que satisface la exigencia del artículo 508 y 509 del Código General del Proceso, por lo que los bienes inventariados le serán asignados a sus legitimarios.

Así pues, teniendo en cuenta que se cumplió con la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales, es pertinente proferir sentencia de conformidad con el numeral segundo del articulado mencionado en líneas precedentes, así como disponer el cumplimiento de los deberes de registro y protocolización de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 7º *ibidem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** antes **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes inventariados, dentro de la sucesión intestada del señor **BAUDILIO REINA MORENO (Q.E.P.D)**, presentado por el apoderado de los herederos reconocidos **WILLIAM BAUDILIO REINA PUERTO, OLGA LUCIA REINA PUERTO y GLORIA ESTELLA REINA PUERTO**, y de los herederos reconocidos de los cuales no actúa como apoderado **JOHN BAUDILIO REINA PULIDO y DIANA MARCELA REINA PULIDO**.

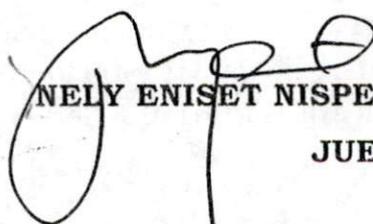
SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición (fls. 123 a 141) y esta sentencia, conforme lo dispuesto por el numeral 7° del art. 509 del C.G.P., teniendo como activos la suma de \$67'500.000,00 correspondiente al avalúo del 50% bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40282986 y los frutos civiles del referido inmueble desde el año 2014 hasta la fecha de la audiencia de aprobación de inventarios llevada a cabo el 15 de mayo de 2019 por la suma \$32'234.754,00.

TERCERO: Expídanse sendas copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, a costa de la heredera.

CUARTO: Una vez registradas las hijuelas, sírvase allegar copia del registro para anexar al expediente.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 130 del 13 de agosto de 2019

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jun

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

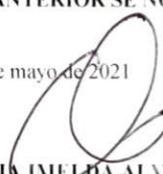
Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00816 00

En atención al memorial que antecede, la actora estese a lo dispuesto en sentencia de aprobatoria de partición de data 14 de agosto de 2019. (fl. 144 y vto)

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 de 3 de mayo de 2021
La secretaria,
 MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ